

Artículo 3.- Creación del Grupo de Trabajo

Crear el Grupo de Trabajo sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, denominado "Grupo de Trabajo para la implementación del Laboratorio de Innovación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR Lab 1.0, en adelante Grupo de Trabajo.

Artículo 4.- Objeto del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene por objeto elaborar propuestas normativas e instrumentos específicos que definan el marco de gestión y funcionamiento del Laboratorio de Innovación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR Lab 1.0.

Artículo 5.- Integrantes del Grupo de Trabajo

5.1 El Grupo de Trabajo está conformado de la siguiente manera:

- a) El/La Viceministro/a de Turismo, quien lo preside.
- b) El (la) Director (a) General de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas.
- c) El (la) Director (a) General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico.
- d) El (la) Director (a) General de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía.
- e) El (la) Director (a) General de la Dirección General de Estrategia Turística.
- f) El (la) Director (a) General de la Dirección General de Artesanía.

5.2 Los integrantes del Grupo de Trabajo designan a un (1) representante alterno, mediante documento escrito dirigido a la secretaria técnica, dentro del plazo máximo de (3) tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

5.3 Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercen sus funciones ad honórem.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

6.1 La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Dirección de Innovación y Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística, que brindará asistencia técnica y administrativa para el funcionamiento y cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo.

6.2 Para el desarrollo de sus funciones, la secretaria técnica podrá contar con la asistencia técnica especializada de terceros.

Artículo 7.- Vigencia y Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años una vez constituido y tendrá las siguientes funciones:

7.1 Desarrollar y actualizar el cronograma de trabajo para las actividades del laboratorio.

7.2 Proponer normas e instrumentos específicos en el campo de innovación para definir la gestión y funcionamiento del laboratorio.

7.3 Realizar las convocatorias de innovación y su implementación aplicando metodologías de diseño centradas en el usuario.

7.4 Elaborar el informe final de las actividades realizadas.

Artículo 8.- Lineamientos de operaciones

El Laboratorio de Innovación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR Lab 1.0, contará con lineamientos de operaciones, en el que se detalla sus objetivos, misión, visión, funcionamiento, entre otros aspectos, el cual será aprobado mediante Resolución Ministerial.

Artículo 9.- Participación de otras entidades públicas o privadas

9.1 El Grupo de Trabajo, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, puede convocar en calidad de

invitados a representantes de otras entidades públicas y privadas, instituciones académicas y de investigación, organizaciones no gubernamentales entre otras.

9.2 El Grupo de Trabajo, a través de la Secretaría Técnica, puede solicitar información, colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de representantes de diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional e internacional.

Artículo 10.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- Publicación

Disponer que la presente Resolución Ministerial se publique en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARIN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2313715-1

Otorgan el reconocimiento como "Pueblo con Encanto" al Pueblo de Oxapampa, ubicado en el distrito Oxapampa, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0035-2024-MINCETUR/VMT

Lima, 7 de agosto de 2024

VISTOS, el Informe Técnico Legal N° 033-2024-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-SDY de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como el Informe N° 0242-2024-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP, elaborado por la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es función general de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establece que el MINCETUR define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo, y en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, los literales a) y d) del artículo 4 de la referida Ley establecen como algunos de los objetivos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en materia de turismo el promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo y contribuir al proceso de descentralización nacional, promoviendo la actividad turística a través de los gobiernos regionales y locales, la comunidad organizada y el sector privado;

Que, el objeto de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, es promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística, y su aplicación es obligatoria para los tres (3) niveles de gobierno, en

coordinación y articulación con los actores vinculados al sector Turismo;

Que, de conformidad al numeral 5.3 de la citada ley, es función del MINCETUR coordinar, orientar y asesorar a los gobiernos regionales y locales en el desarrollo de las funciones asignadas en materia de turismo, según corresponda;

Que, el numeral 15 del artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades tienen, entre otras, la función de fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 099-2021-MINCETUR, se aprueban los "Lineamientos Generales para la incorporación y permanencia en la Iniciativa Pueblos con Encanto";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 180-2022-MINCETUR, se actualizan los "Lineamientos Generales para la incorporación y permanencia en la Iniciativa Pueblos con Encanto", con la finalidad de propiciar el interés y la participación activa de los gobiernos locales, así como el trabajo articulado y el acompañamiento del MINCETUR con los diversos actores locales a través de un proceso continuo para la obtención del reconocimiento y el desarrollo económico social;

Que, el numeral 10.2 de los mencionados lineamientos establece que la Secretaría Técnica está a cargo de la Dirección de la Innovación de la Oferta Turística, determinándose, en el numeral 10.2.4 sus respectivas funciones, dentro de las cuales, se encuentra la de recibir, verificar y evaluar los expedientes de solicitud para el reconocimiento como Pueblo con Encanto mediante Resolución Viceministerial;

Que, el numeral 12.1 señala que, durante la Fase I Presentación, el gobierno local remite al MINCETUR la "Autoevaluación de las condiciones mínimas", los cuales son revisados por la Secretaría Técnica;

Que, el numeral 12.2 establece que si el pueblo solicitante obtiene un puntaje ≥ 80 en la Fase 2 de Evaluación y Selección, corresponde otorgar el reconocimiento como Pueblo con Encanto a través de una Resolución Viceministerial, previa emisión de los informes correspondientes por parte de la Secretaría Técnica;

Que, la Municipalidad Provincial de Oxapampa mediante Oficio N° 1032-2023-MPO presenta la "Autoevaluación de las condiciones mínimas" requeridas, en atención a su propuesta de participación del pueblo de Oxapampa en la Iniciativa Pueblos con Encanto;

Que, mediante Oficio N° 934-2023-MINCETUR/VMT/DGET, la Dirección General de Estrategia Turística comunica a la Municipalidad Provincial de Oxapampa que, de acuerdo a la evaluación y verificación respectiva, el pueblo de Oxapampa cumple efectivamente con las seis (06) condiciones mínimas establecidas en los Lineamientos Generales para la Incorporación y Permanencia en la Iniciativa Pueblos con Encanto, por lo que se le solicita la presentación del "Expediente de solicitud para el reconocimiento de Pueblo con Encanto";

Que, mediante Oficio N° 1063-2023-MPO, la Municipalidad Provincial de Oxapampa remite el Expediente de solicitud para el reconocimiento de Oxapampa como Pueblo con Encanto;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0033-2024-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-SDY, la Secretaría Técnica sustenta que la Municipalidad Provincial de Oxapampa ha cumplido con el desarrollo de las Fases 1 y 2 de los Lineamientos, obteniendo el pueblo de Oxapampa un puntaje que asciende a ochenta y cuatro (84);

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR; el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 099-2021-MINCETUR, que aprueban los "Lineamientos Generales para la incorporación y permanencia en la Iniciativa Pueblos con Encanto"; y, la Resolución Ministerial

N° 180-2022-MINCETUR, que actualiza los "Lineamientos Generales para la incorporación y permanencia en la Iniciativa Pueblos con Encanto";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el reconocimiento como "Pueblo con Encanto" al Pueblo de Oxapampa, ubicado en el distrito Oxapampa, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco, conforme a lo dispuesto en los "Lineamientos Generales para la incorporación y permanencia en la Iniciativa Pueblos con Encanto".

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Técnica a cargo de la Dirección de la Innovación de la Oferta Turística efectúe las acciones correspondientes en atención a lo resuelto.

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MADELEINE ROSA MARIA BURNS VIDAURAZAGA
Viceministra del Viceministerio de Turismo

2313707-1

CULTURA

Retiran la condición de monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en calle Moquegua N° 707-713-717, esquina con la calle Arequipa, segunda cuadra, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000226-2024-VMPIC/MC

San Borja, 5 de agosto del 2024

VISTOS; la solicitud de retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación presentada por el señor ARNALDO ROBINSON BARRIOS CABELLO; el Informe N° 000608-2024-DGPC-VMPIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000442-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 523 de fecha 06 de setiembre de 1988, se declaran diversos monumentos y ambiente urbano monumental, entre los que se encuentra el inmueble ubicado en calle Moquegua N° 707-713-717, esquina con la calle Arequipa segunda cuadra, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inmueble que, además, está comprendido dentro de los límites de la zona monumental de Moquegua, aprobada mediante Resolución Suprema N° 2900-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, con fecha 26 de setiembre de 2022, el señor Arnaldo Robinson Barrios Cabello, solicita el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble descrito con sustento en (i) el inmueble no presenta una concepción arquitectónica, unitaria y original; (ii) las dos unidades que conforman el inmueble no conservan las características de la arquitectura civil doméstica de Moquegua y (iii) actualmente es un terreno vacío debido a que la edificación se derrumba en el terremoto del 23 de junio de 2001;

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación se entiende como bien integrante del Patrimonio